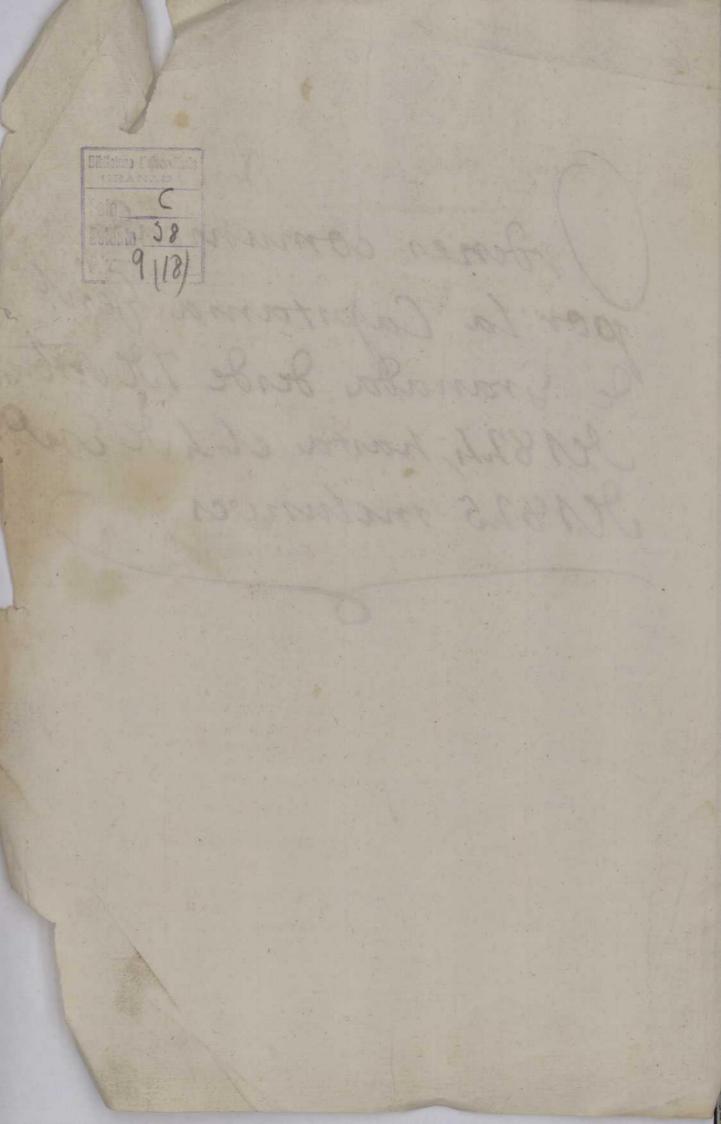
Cat 26 Novbego - 150 poenes comunicadas por la Capitama Gent De Granada desde 7st vertore Il 8hh, hasta el h de Ent M1825 inclusives

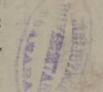


CAPITANIA GENERAL

DE LOS REINOS DE GRANADA Y JAEN.

NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES,

villas y lugares que hay en el distrito de esta Capitanía General, con expresion de los que son cabeza de partido, número de vecinos que tienen y provincias en que está dividido.



PROVINCIA DE GRANADA.

Pueblos	Número de vecinos.	Pueblos.	Número de vecinos.
Ciudad. Granada	14.782.	Suma anterior.	20836.
Villa. Albolote	344.	L. Maracena	. 495.
V. Alhendin		V. Malá	85.
Lugar, Alfacar	The state of the s	L. Monachil	223.
L. Ambros	38.	L. Nivar	110.
L. Armilla	285.	V. Otura	293.
L. Atarfe		V. Ogijares	224.
L. Beas de Granada.	81.	L. Pinos Puente	638.
L. Belicena	78.	L. Pinos de Genil	118.
L. Cajar		L. Peligros	151.
L. Calycasas	16.	L. Purchil	113.
L. Churriana Vega	298.	L. Pulianas	88.
L. Cenes		L. Polianillas	58.
L. Cogollos	320.	L. Quentar	254.
L. Cullar de la Vega	a . 171.	C. Santa Fé	750.
L. Chauchina	615.	L. Viznar	143.
L Chimeneas		L. Ventas de Huelm	
L. Dilar	161.	V. Zubia	
L. Dudar		Real sitio. Soto de Ro	ma. 283.
L. Escuzar	174.		
V. Gabia la Grande.	687.	Partido del 1	Talle.
L. Gabia la Chica		The second second	
L. Gojar	152.	L. Azequias	68.
L. Güejar Sierra	256.	L. Albunuelas	. 323.
L. Güçvejar	122.	L. Beznar	111.
V. Huetor Santillana.	155.	L. Chite y Talara	193.
V. Huetor Vega	179.	L. Conchar	
L. Hijar	19.	V. Cozvijar	100.
L. Jun	58.	L. Durcal	403.
221 12	20836.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	27092

N7.5-	nero	Nún	nero
	cinos.		cinos.
Fuebus. ae ce	cinos.	Tuebios. ae oc	Curos.
Suma anterior 2	7002.4	Suma anterior 4	2807.
L. Izbor	59.	L. Barja,	0.
L. Lanjaron	604.	L. Bayarcar	35.
L. Melegís	116.	L. Busquistar	123.
L. Mondujar	103.	L. Cañar	203.
L. Murchas	104.	V. Carataunas	59.
L. Niguelas.	278.	L. Soportujar	93.
V. Padul	433.	to be described as a	William .
L. Pinos del Valle	376.	Partido de Torbiscon.	
L. Restabal.	104.	MOD - ADMINISTRATION	
L. Saleres	68.		
L. Tablate	\$10,033	V. Torbiscon	439.
	arte di	L. Albonden	554.
Partido de las Villas.	204 140404	L. Alcazar	96.
	-	L. Albuñol	1320.
V. Agreda	35.	L. Fregenite	24.
V. Benalua	145.	L. Lujar	204.
V. Caparacena	32.	L. Mecina Tedel	110.
V. Campotejar	155.	L. Polopos	216.
V. Cardela	125.	L. Ruvite	195.
V. Colomera	720.	L. Sorvilan	202.
V. Guadaortuna	233.	L. Alfornon	83.
V. Illora	1335.		
V. Iznalloz	574	Partido de Motril.	
V. Moclin.	577.	200	the mal
V. Montegicar.	490.	C. Motril ,	2439.
V. Montefrio	1729.	L. Gualchos y Jolucar	693.
V. Solera	118.	V. Velez Benaudalla	686.
V. Los Trugillos y Mon-		2	
tillana	25.	Partido de Almuñeca	L. Bellevi
V. Velmes de la Moraleda.	189.		muo 3
		C. Almunecar	466.
Partido de Loja.		V. Cásulas	I.
	BUSHOU AND	L. Guajar alto	93.
C. Loja y Zagra	2688.	V. Guajar Fondon	54.
V. Algarinejo.	1045.	V. Guajar Fareguit	129.
V. Huetor Tajar	326.	L. Itrabo	357.
V. Salar.	388.	L. Jete	151.
V. Villanueva Mesia	159.	L. Lentegui.	57.
		L. Lobres	91.
Partido de Alhama.		L. Molvisar	543.
	9	L. Otivar	179.
C. Alhama y Sta Cruz	1915.	V. Salobreña	228.
V. Arenas de Alhama	243.		
L. Cacin y Turro	1.08.	Partido de Ugijar.	
L. Fornes	68.		Trans I d
V. Jayena	193.	V. Ugijar ,	579.
L. Jatar	119.	L. Almócita	134.
		L. Almegijar y Notaes	168.
Partido de Orgica.	THE PERSON NAMED IN	L. Alcolea	344.
	ASSESSED NO. 19-5	L. Válor.	379.
V. Orgiva	479.	L. Vayarcal	155.
Section 1		-	
	42897.	The second of the second	54868.

	Número.		Nimero
Pueblos.	de vecinos.	Pueblos.	de vecinos.
Suma anterior.	54808.	Suma anterior	70864.
Bubion y los anejos		V. Abrucena	
L. Pampaneira		V. Alquife: :	: 1 : 119.
Capileira	J. Salle del. C.	V. Abla	
L. Beires		L. Alamedilla	
L. Bérchules		L. Benalua de Gu	
L. Cádiar		V. Beas de Guadix:	
V. Canjayar	1 3 3 6 - 1 - 1 Ve Ve 3	V. Cogollos de Gu	
L. Cástaras y Nieles.		V. Calahorra	
L. Cherin.		V. Cortes y Graen	
L. Cojayar.		V. Darro	
T Darrical y los and		V. Diezma :	
L. (Lucainena y Menic	ejos 341.	V. D. Diego	
L. Fondon y Benecie	1 3491 V	V. Dolar	
L. Ferreirola y Atalbe		L. Dehesas	
L. Yator.		V. Esfiliana	
L. Yegen.		L. Fonelas.	
L. Jorayatar	212	V. Fina ia	
L. Inbiles		V. Ferreira	
L. Laujar.		V. Gor	
L. Laroles	252	V. Güélago	
L. Mairena y Jubar.		L. Gorale	
L. Mecina Alfabar.		L. Gobernador	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
L. Mecina Bombaro		V. Huéneja:	
L. Mecina Fondales,		V. Lugros	
L. Murtas.		V. Lanteira	
L. Narila.		L. Laborcillas	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN
L. Nechite.		V. Marchar de Gi	THE RESERVE OF THE PERSON OF T
L. Ohanes.		V. Moreda	
V. Paterna.		COcañar y los a	
L. Padales.		V. Escullar	
L. Presidio de And	larax. 143.	Doña María.	V. Seiles, . L
L. Pitres		V. Purullena	
L. Picena.	128.	L. Policar	
L. Portugos.		V. Peza	
L. Timar y Lobras.		L. Pedro Martine	- FE
L. Trevelez		V. Gérez del Mare	
L. Turon	400	Partido d	
L. Pulon.			D. Vera
Partido de	Adra.	C. Baza	
- Carriero de		V. Albox	
V. Adra	1403.	V. Alcudia de I	
V. Berja		V. Albanchéz de	
V. Dalías	1501.	L. Antas	404.
1, Duilles 11, 12, 1	TA THE MIKE	V. Armuña	
Partido de	Guadix.	V. Arboledas	395.
2 30 7000 000		V. Bayarque	148.
C. Guadix	2213.	V. Bacares	356.
V. Albuñan		L. Bedar	
V. Alicun de Orteg		V. Benizalon	
V. Alcudia de Gau		V. Benitagla	
V. Aldeire		V. Belefique	
The same of the same	The state of the s		1001
The same of the sa	70864	obles	81101

Númer		eramity,	Número
Pueblos. de vecino	S	Puchlos. d	le vecinos.
Suma anterior 8112	1.	Suma anterior	102375.
V. Benamaurel 36		Velez Rubio v aneios	
V. Caniles 81	2. V.	Velez Rubio y anejos Taberno y Chiribel	2326.
	o. v. l	Jleila del Campo	. 205.
V. Castillejar 22		Urracal	. 152.
V. Castril 37	The same of	Zujar	
V. Cortes de Baza 15	Total P	Zurgena	
V. Cobdar 16		Partido de Alme	
V. Cantoria 60		-	L plantes
V. Cuevas de Vera 159	9.	Almería y los anejos	20/-
V. Cullar de Baza 100		Huercal y Viator.	
	2	Alhabia	0 4
L. Puebla de D. Fadrique. 140	5. V L.	Alhama la Seca	. 307.
		Alicun de Almería.	
V. Freila.	.o. L.	Alsoduz	. 91.
V. Galera 3	38. V.	Alboludny	. 466.
C. Huescar 11		Benahaduz	
V. Huercal-Obera 22	38. L.	Bentarique	. 135.
V. Laroya	34. L.	Enix y Marchal	173.
V. Lucar 3		Felix y Vicar	
V. Lijar		Gador	
C. Mojacar 5	16. V.	Gergal	884.
V. Macael 2		Huécija	204.
V. María 6	25. L.	Illar	188.
V. Olula del Rio 1	46. L.	Instinction	
V. Orce 5	The same of the same of	Lucainena de Almer	
V. Oria.		Lubrin.	
V. Partaloba		Nacimiento	
C. Purchena 2		Nijar y Huebro	
L. Pulpi.		Olula de Castro.	
V. Seron		Pechina	
V. Senes		Rioja	
V. Sierro 2	40. L	Roquetas	
V. Somontin		Ragol.	
V. Suffi.		Sta. Fe de Monduja	
V. Tahal y Benitorale.	97. V.	Sta. Cruz de id	
V. Tijola.	51. V.	Sorbas	
L. Turre.	79. v.	Tabernas y Turrilla	
C. Vera	71.	Terque	129.
V. Velez Blanco	22.	Total	110463
100	-5	Total	119403.
	75.	1000	The second of
nebra de Baxa : 145a.		1000	200
PROVINCIA I	JARÍTIMA	DE MALAG	۸.
slectus.		Tilmo ab	Partido
Salar a Zara a Supa			Número
Núm		Pueblos.	
Pueblos. de veci	nos.	222	- committee . 1
,	inoli V	Suma anterior	12440
Ciudad. Málaga. ,	229. V V.	. Alhaurin de la To	
Villa. Albaurin el Grande.	Company of the last of the las	. Alora	
			4.

	Número			Núme	ero
Pueblos.	de vecino.		Pue blos.	de vec	
I MEGEOS.	the received	-		- 12.5	-
Suma ai	nterior 1477		Suma anterio	r 44	327.
V. Alozaina.	The state of the s		L. Mollina		402.
V. Almogia.			L Humilladero		128.
V. Benagalbo		-	V. Saucedo		330.
V. Benalmade			L Trabuco		120.
V. Benaque.	The state of the s	100	V. Valle de Abda	dagis	607.
L. Churriana			V. Villanueva de S		955.
	195		V. Villanueva de		56.
	mala) alle	NJ LV	V. Villanueva de		204.
	arratraca. 3 103	7. 1	ANTE LA LA	AL SAUS	
	y Casapalma. 75	0.	Partido de Vei	lez-Málaga.	
	19		- 3- 4-0-0 - 0-		
			C. Velez-Málaga	9	862.
		15	V. Arches		90.
	,	5.	V. Arenas de Dai		205.
V. Chilchez.	7.61.12		V. Alcaucin		386.
V. Guaro		2.	V. Algarrobo		550.
		5.	L. Altarnate		640.
		9.	THE RESERVE TO A STATE OF THE PARTY OF THE P		78.
		2.	L. Alfarnatejo V. Almachar		1000
		78.			435.
V. Mijas y I	Fuengirola 13	2000	V. Benamocarra.		659. 653.
- CASTA	-0	30.	V. Benamargosa.		
		23.	V. Borje.		332.
		77.	V. Competa		498.
	4001.00	ELECTRIC CONTRACTOR	V. Corumbela.	128 1 111	43.
		56.	V. Canillas de A		269.
L. Torremo	olinos, 1	72.	V. Canillas de		537.
	4 4 77 11 and		V. Comares		321.
Partu	do de Marvella.	SILVE ST.	V. Daymalos		68.
0 75 11	Daniel e e		V. Frigiliana.		735.
		70.	V. Iznate		205.
The state of the s	is	57.	Puebla. Nerja.		1042.
20 220		75.	P. Periana		298.
V. Ojen	were the same of the	552.	V. Sayalonga		130.
			V. Salares. : :		203.
Parti	do de Estepona:		V. Sedella		294.
		1 020	V. Torros		1050.
	a, on Que by		P. Viñuela		93.
	báyol sob s		P. Zafarraya, .		173.
	orogod lob r		70	1 100 11	
		300.	Partido	de Ronda.	
		688.	C D I	into.	Waldel J
V. Manilya		438.	C. Ronda.	*****	3200.
		BDOU .V	V. Alcalá del	Valle y	ndage 15
Part	ido de Antequera.		Tomillos.	11.11.11	492.
C .	TOTAL PARTY	060	V. Arriate		536.
G. Antequ	era 4		V. Alpandeire.		212,
V. SArchi		313.	V. Algatocin.		557.
Algan	da	380.	V. Atajate		108.
The same of the sa	lla		V. Burgo.	prime) Is	395.
	Bajas		V. Benaojan.	commit to	507.
L. Fuente	de Piedra	120.	V. Bosque		250.
Name and Address of the Owner, where the Owner, which the	Transaction .	-		5 - P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	00
	44	327.			66217.

Número Pueblos. de vecino.	7 11
	Suma anterior 71682.
Suma anterior 6621	TI T
V. Benalauria 210	77 78
V. Benadalid 25.	
V. Benaocaz	
V. Cuevas del Becerro 19	7 0
v. Cartagilla.	77 6 11
V. Cortes de Ronda 79	77 7711 1
V. Farajan 24 V. Grazalema 213	The second secon
1. Orazarona	
9	
V. Igualeja 50	Total 75219.
7168	
Table Agola	The state of the s
.00	V. Chahdan
PROV	ICIA DE JAEN.
110	May y and the same of the same
Númei	o Número
Pueblos. de vecin	
Tacolos.	_ / /
Ciudad. Jaen	Suma anterior
C. Alcalá la Real	V. Tobaruela
V. Alcaudete	V. Torres.
V. Albanchez de Jaen	V. Torre Quebradilla
V. Bedmar	V. Valdepeña de Jaen
V. Bailen.	L. Villargordo
V. Baños	V. Villar D. Pardo
L. Castillo de Locubin	V. Los Villares
V. Cambil	V. Vilchez
V. Campillo de Arenas	
V. Carchel	70 . 7 7 7
V. Carchelejo	A Bendance of the Foresta
V Cazalilla	C. Baeza
V. Escañuela	V. Begijar
V. Espeluy	C. Cazorla
V. Fuerte del Rey	V. Canena
	L. Castellar

V. Jabaiquinto.
V. Linares.
V. Mancha Real.
V. Menjivar.
V. Martos.
V. Noalejo.
V. Pegalajar.
L. Racena.
V. Torre del Campo

V. Torre del Campo. . . V. Torre D. Jimeno. . .

Partido de Baeza.
C. Baeza
V. Begijar
C. Cazorla
V. Canena
L. Castellar
V. Cabra del Sto. Cristo.
V. Ibros del Rey
V. Ibros del Señorio
V. Isnatoraf.
V. Iruela
V. Inojares
V. Jodar
V. Lupion
V. Marmol
V. Navas de S. Juan
V. Pozo Alcon.
V. Quesada
V. Rus
V. Saviote
V. Santisteban, ,

Número Pueblos. de vecinos.	Pueblos.	Número. de vecinos.	
Suma anterior V. Sorihuela V. Torreperogil V. Villacarrillo V. Villanueva del Arzobispo	Suma anterior. V. Villanueva de la CASCO Ciudad Ubeda	Reina.	
Partido de Andujar.	Partido de la Rec	al Carolina.	
C. Andujar	Real Carolina 565. Carboneros. 115. Guarroman. 189. Rumblar 27. Navas de Tolosa. 72. Santa Elena. 150. Aldea-quemada. 101. Arquillos. 167. Montizon. 121. Almuradiel. 165.		
	Total.	1672.	

. V. Villagueva de la Deina. . . . Berry Berry St. Chaffall Dlorda. Real Carolina Courtomans andmad unosimold Alumandiel

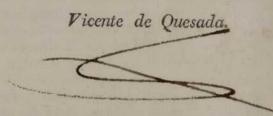
CAPITANIA GENERAL de los Reinos de Jaen, Granada y su Costa.

LI Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con

fecha 19 del mes anterior me dice lo que copio.

"Exemo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en Real orden de 2 del actual me dice lo que sigue .= Enterado el Rey nuestro Senor de cuanto contiene el oficio de V. S. del 22 último, en el que, de acuerdo del Consejo Supremo de la Guerra, hace V. S. presente lo que el Intendente del ejército y reino de Calicia expuso en su escrito de 23 de Junio, del que acompana copia, y es relativo á si deberán entrar o no en quintas les graduades de Bachiller en las cuatro facultades mayores en el dia 15 de Mayo anterior , y conformándose S. M. con el dictámen de dicho Supremo Tribunal, se ha servido resolver, que aunque el grado de Bachiller en las cuatro facultades mayores sea recibido en el mismo dia de la publicacion de la quinta ó el de la celebracion del sorteo, no por eso el graduado quede sujeto á entrar en suerte, sino que antes bien se le exima de ella, siempre que haya sido graduado despues de concluido el enrso, y precedidos los anos de estudio que estan determinados, los cuales deberán entenderse desde 18 de Octubre hasta S. Juan de Junio, conforme se previene en la Real Cédula de 22 de Enero de 1786. De Real orden lo comunico á V. S. para gobierno del Consejo Supremo y demas efectos correspondientes .- Publicada en el Consejo la anterior soberana resolucion ha acordado lo comunique á V. E. como lo ejecuto para su inteligencia, gobierno, y á fin de que circulándola á las Justicias Ayuntamientos de esa Provincia de su mando, tenga el debido cumplimiento; y del recibo de esta espero se sirva V. E. darme aviso.'

Lo que traslado à V. con el mismo objeto. Dios guarde à V. muchos años. Granada 7 de Setiembre de 1824.



Sr. Del Syuntami & Places

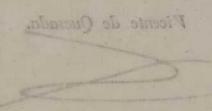
PETANIA GENERAL Res Rinos de laco, Granada y su Costa,

LA 1 St Secretario del Courcia Sepremo de la Germa con

reconciuido el entro y precedicos las mira de berodia que Ta V. E. dame cving."

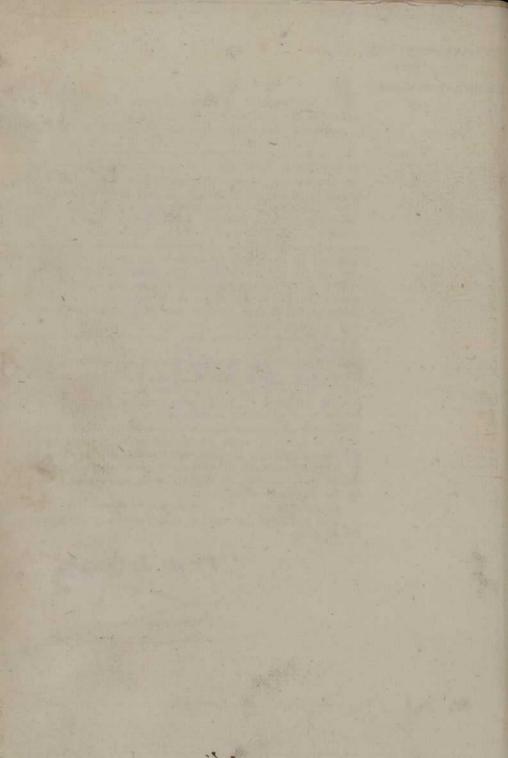
Le que mulado a F. em el mise o objuso.

Ples guarde d V. muches axes, Cranodia 7 de Seriem-



St. 3d Junioum? & Places

may the fire problems, my right the receipt of the late of the side



CAPITANIA GENERAL DE SE SONO SE SUPERA Y SES de los Reinos de Jaen, Granada y su Costa.

Una de las tareas à que doy la preferencia en el basto destino con que se ha dignado honrarme el Rey nuestro Señor, confiriéndome el desempeño de esta Capitanía General, es la perfecta organizacion de los cuerpos y tercios de la milicia voluntaria Realista, con sujecion en lo posible à todo lo que prefija su reglamento particular, sin admitir la menor dilacion que entorpezca su realizacion, para que de este modo se consiga el que lleguen á estár constituidos con todo el lustre propio de su elevada denominacion y en la forma determinada por S. M. Al efecto pues, y en atencion à que ninguno de los artículos m en esp , las babisolev a sujetos al título 1.º de dicho reglamento prohibe la admision de dos individuos que durante el abolido régimen constitucional hubiesen servido con el nombre de milicianos nacionales legales, estoy en el caso de prevenir á todos los Ayuntamientos, que he observado tebasar of ab golousesans con mucho sentimiento mio la escasa fuerza que hoy tienen sus filas la milicia Voluntaria Realista, con deanimon y otrescrama le otrimento de la justa causa del Altar y del Trono, no menos que con un perjuicio incalculable del bien geneme consessed res nabeug rab de los pueblos, en que ha tenido mucha parte de asmela zonana sh ozn assculpa la indolencia de algunos Ayuntamientos, los que, havet no ashartmet aim o'con semejante conducta han dejado escandalosamente obsil ad battael ayon ilusorias las sabias y benéficas intenciones de S. M. en ton el particular ; cuando era de esperar , que unas corporaciones en quienes la bondad del Soberano depositaba con confianza aquel encargo, no se entregarian á una criminal apatía, como se advierte por encontrarse aun abatano sh alassi en esqueleto los mas de sus batallones y tercios. Este es sin duda alguna el verdadero origen que tiene paralizada su completa formacion y arreglo, sin la cual no pueden contar el Monarca ni la Patria, con la principal columna que ha de sostenerla contra las tentati-

vas y maquinaciones de sus enemigos interiores y este.

Y no pudiendo ni debiendo vo permitir en manen alguna morosidad tan perjudicial al Estado, me veo en la necesidad de recomendar la puntual observancio de las disposiciones de S. M. á todos los Ayuntamientos de mi distrito, previniéndoles bajo la mas estrecha responsabilidad aumenten el número de Voluntarios Realistas con la admision de todos aquellos individuos and appel of all a sidilog que con el carácter de legales sirvieron forzados en la milicia nacional que soliciten ser admitidos en la Reaall cap alle ; animal par a lista ; bien entendido que han de reunir todas las cir-- sanos nelso a nousell sup cunstancias prefijadas en los artículos 1.º y siguienta hasta el 6.º inclusive del referido reglamento, sin que la confabulacion, relaciones de amistad ó parentezo den lugar á las quejas de que trata el artículo 5.º y qu tiempo á que yo dicte medidas fuertes para conseguirla

Finalmente, como quiera que no perderé de vista un momento este interesante punto, he creido acertado advertir á VV. que si necesitasen de algunos oficiales a sargentos para la completa consecucion de lo mandado en los artículos 50 hasta el 57 del reglamento pueden indicármelo, así como el armamento y municiones que haga falta, no obstante de que yo cuidar de destinar los Gefes que puedan ser necesarios para la organizacion, y de hacer uso de cuantos elementos esten en el círculo de mis facultades, en favor de unos dignos defensores, á cuya lealtad ha fiado su armas el Rey nuestro Señor.

Dios guarde de VV. muchos años. Granada 1.

eriminal aparia, como se advierte por emontrarse aun eriminal aparia, como se advierte por emontrarse aun abassa.

Les ain duda alguna el verdadero origen que tiene paralizade su completa formacion y arregio, siu la cual de contar el Monarca ni la Patria, coa la prin-

sr. Tymrain de Baere

cipal columna que ha de costenerla contra las tentati-

the party was a second of the business of the best first water & sinker log below to the control of cer words secretary for the large factor out the Tree or an in the they again.

the state of the second party of the second They proved the life province of the proches also, Greenally a

(4)

alrana mbrosidad tang U na de las tareas á que doy la preferencia en el basto destino con que se ha dignado honrarme el Rey nuestro Señor, confiriéndome el desempeño de esta Capitania General, es la perfecta organizacion de los cuerpos y tercios de la milicia voluntaria Realista, con sujecion en lo posible á todo lo que prefija su reglamento particular, sin admitir la menor dilacion que entorpezca su realizacion, para que de este modo se consiga el que lleguen à estár constituidos con todo el lustre propio de su elevada denominacion y en la forma determinada por S. M. Al efecto pues, y en atencion á que ninguno de los artículos sujetos al título 1.º de dicho reglamento prohibe la admision de los individuos que durante el abolido régimen constitucional hubiesen servido con el nombre de milicianos nacionales legales, estoy en el caso de prevenir á todos los Ayuntamientos, que he observado con mucho sentimiento mio la escasa fuerza que hoy tienen sus filas la milicia Voluntaria Realista, con detrimento de la justa causa del Altar y del Trono, no menos que con un perjuicio incalculable del bien general de los pueblos, en que ha tenido mucha parte de culpa la indolencia de algunos Ayuntamientos, los que, con semejante conducta han dejado escandalosamente ilusorias las sabias y benéficas intenciones de S. M. en el particular; cuando era de esperar, que unas corporaciones en quienes la bondad del Soberano depositaba con confianza aquel encargo, no se entregarian á una criminal apatía, como se advierte por encontrarse aun en esqueleto los mas de sus batallones y tercios. Este es sin duda alguna el verdadero origen que tiene paralizada su completa formacion y arreglo, sin la cual no pueden contar el Monarca ni la Patria, con la principal columna que ha de sostenerla contra las tentati-

iori muchos años. Granada

cova lealtad ba made

icense de Quesada.

vas y maquinaciones de sus enemigos interiores y este-

Y no pudiendo ni debiendo vo permitir en manen alguna morosidad tan perjudicial al Estado, me veo us sioneralem al vob suen la necesidad de recomendar la puntual observancia e smiamod obnas b ad de las disposiciones de S. M. à todos los Ayuntamientos de mi distrito, previniéndoles bajo la mas estrecha responsabilidad aumenten el número de Voluntarios as I manufev gistion al aRealistas con la admision de todos aquellos individuos and amp of obot à address que con el caracter de legales sirvieron forzados en la anem al ablimba nia and milicia nacional que soliciten ser admitidos en la Reao esp mug a nossessi son solista ; bien entendido que han de reunir todas las cirdenos rates a nouvell sup constancias prefijadas en los artículos 1.º y siguientes oneb abavele us el oigo hasta el 6.8 inclusive del referido reglamento, sin que els la M. 2 non abanismo la confabulación, relaciones de amistad ó parentezo den lugar à las quejas de que trata el artículo 5.º y que on al suldeng comme and o han de completarse con una velocidad tal, que no den de shiloda le statta de tiempo à que vo dicte medidas fuertes para conseguirla,

Finalmente, como quiera que no perderé de vista un momento este interesante punto, he creido acertado advertir á VV. que si necesitasen de algunos oficiales o sargentos para la completa consecucion de lo mandado en los artículos 50 hasta el 57 del reglamento pueden indicármelo, asi como el armamento y municiones que haga falta, no obstante de que yo cuidaré de destinar los Gefes que puedan ser necesarios para la organización, y de hacer uso de cuantos elementos esten en el círculo de mis facultades, en favor de unos dignos defensores, á cuya lealtad ha fiado su armas el Rey nuestro Señor.

Dios guarde a VV. muchos años. Granada 1

de Setiembre de 1824.

abaseny so estimated as mas de sus brasilones y tercios. Es es sin duda alguna el verdadero origen que tiene pa refiseda su completa formación y arreglo, sin la cua que per conta el Menarca ni la Patria, con la procesa conta la conta las conta las conta las conta

Sr. Tymurant de dinary

and on the delication of the said

BOOK OF THE RESIDENCE AND THE RESIDENCE

CAPITANIA GENERAL

de los Reinos de Jaen,

Granada y su Costa.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

"Excmo. Sr.=Al Capitan General de esta provincia digo con esta fecha lo siguiente.=Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposicion del Presidente de la Comision ejecutiva militar de esta Corte y del dictámen del Auditor de Guerra, con que me la dirigió V. E. en 5 de Marzo del presente ano, solicitando aquel que se haga una graduación de penas proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de los delitos que comprende el artículo 2.º de la circular de 13 de Enero último, y enterado S. M. de ella como igualmente de las dudas propuestas por la Comision militar de Valencia con motivo de la causa forma--m ominimo da contra Salvador Llorens, acusado de haber gritado muera el Rey; y no pudiendo su Real ánimo mirar con in-diferencia el notorio y vergonzoso abuso que los revolucionarios hacen de su innata clemencia, en desdoro de su dignidad, con trascendental perjuicio del bien y tranquilichadana ana al dad de sus reinos y escándalo de la Europa; violentan lo su natural sensibilidad en beneficio de tan caros objetos, tuvo á bien oir el dictamen de su Consejo supremo de la Guerra en este asunto; y conformándose con su parecer, se ha servido S. M. resolver lo siguiente. ARTICULO I. Que los que desde el dia 1º de Octubre del año próximo pasado se hayan declarado, y los que en lo sucesivo se declaren con armas ó con hechos de cualquiera clase enemigos de los legítimos derechos del Trono, ó partidarios de la constitucion publicada en Cádiz en el mes de Marzo de 1812, son declarados reos de lesa Magestad, y como tales sujetos á la pena de muerte. Arr. 11. Los que desde la misma fecha hayan escrito ó escriban papeles ó pasquines dirigidos á aquellos fines, son igualmente com-prendidos en la misma pena Arr. 111. Los que en parages públicos hablen contra la Soberanía de S. M. ó en favor de la abolida constitucion, si sus conversaciones en público contra la Soberanía de S. M. y en favor de la abo-

esecto de una imaginacion indiscretamente exaltada, quedan sujetos á la pena de cuatro á diez años de presidio con retencion, segun las circunstancias, las miras que en ellas se hubiesen propuesto, y la mayor ó menor trascendencia de su malicia. Art. IV. Los que seduzcan ó pro-curen seducir á otros con el objeto de formar alguna partida, si se probare que ha mediado algun acto positivo, como entrega de dinero, armas, municiones ó caballos, quedan declarados reos de lesa-Magestad y sujetos á la pena de muerte; si nó, á una extraordinaria. Art. v. Los que promuevan alborotos que alteren la tranquilidad pú-blica, cualquiera que sea su naturaleza ó el pretexto de que se valgan para ello, si el alboroto se dirigiese á trastornar el Gobierno de S. M. ó á obligarle á que condescienda en un acto contrario á su voluntad Soberana, se declaran reos de lesa-Magestad, y como tales se les impondrá la pena de muerte; pero si el movimiento tuviese origen, de causa imprevista, y que no se dirija á dos hasta cuatro años; y proporcionalmente á los cómplices y auxiliadores. Art. vi. No deberá servir de excepcion la embriaguez para la imposicion de la pena, probado que sea que el delincuente era consuetudinario en este exceso, y que le inducia á otros, asi como no lo es para el soldado segun la Ordenanza general del ejército. ART. vu. Queda al prudente é imparcial criterio judicial la fuer-- za de las pruebas en favor y en contra del procesado. ART. VIII. Los que hubiesen gritado muera el REY son -ans sals preinplireos de alta traicion, y como tales sujetos á la pena de muerte. Art. IX. Los masones, comuneros y otros sectarios, atendiendo á que deben considerarse como enemigos del Altar y los Tronos, quedan sujetos á la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes para la Real Cámara de S. M., como reos de lesa-Magestad divina y humana, exceptuándose los indultados en la Real órden de 1.º de Agosto de este año. Art. x. Todo español de cualquier clase, calidad y distincion, queda sujeto á estas penas, y bajo el juicio de las Comisiones militares ejecutivas, en conformidad del Real decreto de 11 de Setiem-

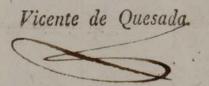
lida constitucion, no produjesen actos positivos, y fuesen

bre de 1814, por el que S. M. tuvo á bien en las causas de infidencia ó ideas subversivas, privar del fuero que por su carácter, destinos ó carrera les está declarado. Art. XI. Los que usen de las voces alarmantes y subversivas de viva Riego, viva la constitución, mueran los serviles, mueran los tiranos, viva la libertad, deben estar sujetos á la pena de muerte en conformidad del Real decreto de 4 de Mayo de 1814, por ser expresiones atentativas al órden y convocatorias á reuniones dirigidas á deprimir la sagrada Persona de S. M. y sus respetables atribuciones.—Lo que traslado á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

En consecuencia he determinado que se haga pública en todos los pueblos del distrito de esta Capitanía General de mi mando la precedente Real resolucion, y por lo tanto la traslado à V. con el indicado ob-

jeto y demas efectos subsiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Octubre de 1824.



to particular differential tentile to the latter of the la

CAPITANIA GENERAL de los Reinos de Jaen, Granada y su Costa.

> Labiendo advertido la poca actividad de las Justicias en evacuar las diligencias é informes que les piden los Presidentes de las Comisiones militares y Fiscales de causas, con otros abusos demasiado perjudiciales al servicio del Rey nuestro Señor y pronta espedicion de los negocios, he determi-

nado se observe por quienes corresponda lo siguiente.

1.º Para que pueda tener efecto lo prevenido en las Reales órdenes de 30 y 31 de Diciembre anterior, relativas al estado en que se encuentre la tranquilidad pública y seguridad de los caminos, las Justicias de todos los pueblos darán parte sin la menor demora de todo lo que ocurra al Corregidor del de la cabeza de partido, omitiendo el verificarlo cuando no haya motivo para ello; por consiguiente cesarán en dirigirlos à esta Capitanía General siempre que no sea cosa de importancia, pues queda a cargo de las referidas Autoridades el hacerlo en los dias 1.º y 15 de cada mes por lo respectivo á todo el Partido, sin perjuicio de que adopten por si de acuerdo con el Comandante de las armas ó Gefe de la tropa que á la sazon pueda hallarse en él, la medida que exija la naturaleza del insidente, dándome parte inmediatamente del que sea y providencias tomadas en consecuencia.

2.º Siendo un conocido interes el que los cuerpos y tercios de Voluntarios Realistas se organicen de un modo que puedan ser útiles al servicio de S. M. los Ayuntamientos de todos los pueblos no omitiran medio de cuantos les sugiera su celo, para que valiéndose de los arbitrios que les están indicados por mis anteriores circulares, se consiga tan laudable objeto; y á fin de que pueda tener S. M. un conocimiento de lo que en el particular se obre, segun lo tiene asi resuelto en 6 de Setiembre último, los Comandantes de aquellos pasarán al Corregidor del partido en los días 8 y 22 de cada mes, estados que manifiesten, la fuerza de que constan, vestuario y armamento que tengan y alta y baja que pueda ocurrir desde la formacion del anterior sin que por ello dejen de facilitar á los Gefes organizadores y Comandantes de armas cuantos

les pidan.

3.º Los expresados Corregidores formarán con presencia de aquellos y con la misma expresion, uno de la infantería y otro de la caballería, reasumiendo en ellos todos los de los pueblos de su respectivo partido; en el concepto de que han de pasarlos á mis manos precisamente los dias 12 y 27 de cada mes para formar yo los generales de todo el distrito y cumplir con lo

que previene la citada Real órden de 6 de Setiembre último.

4.º Sin perjuicio de los estados de que habla el artículo anterior, los indicados Corregidores me dirigirán á la mayor posible brevedad con separacion de pueblos, uno de la infantería y otro de la caballería que haya en cada cual, con expresion del número de fusiles y fornituras que tengan y cual sea su procedencia, á fin de poder yo formar los que me han sido pedidos

de Real orden con fecha 30 del mes anterior.

5.º Habiendo llegado á entender que en muchos pueblos han sido admitidos en los Voluntarios Realistas hombres que no tienen mas vivir que el reprobado tráfico del contrabando, con lo cual se les proporciona un salvo conducto para entregarse con mas descuido á él, encargo á los Gobernadores, Comandantes de armas, Gefes organizadores, Corregidores y Ayuntamientos, no solo el que sean expulsados todos los que de aquella clase y demas que no se conozcan por honrados, puedan haberse inscripto en las listas de tan beneméritos cuerpos, si no es tambien el que no lo verifique ninguno, cuya conducta no merezca el distinguido epiteto de su denominacion, en la inteligencia de que si tengo noticia ó queja de que á los 8 dias del re-

cibo de esta, no se hubiese espulsado ó separado á las personas dichas, se procederá á castigar y multar á los Ayuntamientos segun lo exige tan criminal falta.

6.º Tambien prohibo el que los expresados Voluntarios Realistas sean empleados, si no es en los casos de estrema necesidad á fin de no distraerlos de sus labores y talleres; pero permito el que auxilien á los particulares que lo soliciten por tener que transitar ú otras causas siempre que se presten á resarcirles su trabajo. En este caso llevarán pasaporte de la autoridad civil sin el goce de lo que les corresponderia si fuesen en asuntos del Real servicio.

7.º Igualmente prohibo el que los Comandantes de los referidos Realistas faciliten por si pasaportes á los Voluntarios que tengan que salir de sus respe tivos pueblos para otros á diligencias propias; pues esto solo correspon-

de á los empleados en el ramo de Policia.

8.º Las partidas que de los mismos cuerpos deban ser empleadas con armas en asuntos del Real servicio, los obtendrán con esta expresion del Comandante de armas, y en su defecto del de los Voluntarios siendo oficial, y no siéndolo del Alcalde, los que serán responsables del que faciliten sin justa causa.

9.º Habiendo advertido la mayor variacion en la formacion de los presupuestos de gastos de los indicados Cuerpos, he determinado recordar á las Justicias lo que previene el Reglamento por su artículo 214, tanto para que sean de abono á las mismas, cuanto para que se instruyan del modo que

en él se manda.

over manufacture design of the contract of

antique on one per ello

-imbs obis and seld-po

10. Dimanando la desercion que se nota en los cuerpos del Ejército y cajas de quintos, de que las Justicias toleran la permanencia de aquellos en sus respectivos pueblos, he creido oportuno el recordarles tambien lo que sobre la materia previene el artículo 1.º, título 12, tratado 6.º de las Reales ordenanzas, cuya copia se circuló por esta Capitanía General en 12 de Octubre de 1819; en el concepto de que no verificando la prision de los que pueda haber ó en lo succesivo se presenten de aquella clase en el término de sus respectivas jurisdicciones, sufrirán la multa de cien ducados de irremisible exacción y 30 días de cárcel, señalados por mi circular de 17 del mes anterior, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores por la mayor ó menor complicidad que les resulte: por consiguiente los Comandantes de partidas en persecucion que hoy existen y en lo succesivo se establezcan, formarán la correspondiente sumaria siempre que aprehendan á algun desertor, no solo con el fin de averiguar esta circunstancia, si no es tambien si ha sido ó no tolerado por las Justicias ú otras personas.

11. A todo desertor que se aprehenda, se le recibirá la competente declaracion indagatoria en que exprese el cuerpo à que correrponda, dia y parage en que verificó su desercion, circunstancias que mediaron para ello, prendas de vestuario y armamento con que la perpretó y su ocupacion posterior. Con esta sumaria se remitirá de Justicia en Justicia al pueblo en que se encuentre su cuerpo, cuyo Gefe deberá satisfacer los socorros que se le hayan suministrado y los 80 rs. vn. que pertenecen al aprehensor segun Real órden de 8 de Mayo de 1815. Si correspondiese à cuerpo que esté acantonado fuera del distrito de esta Capitanía General, se conducirá en los mismos términos al depósito de transeuntes establecido en Granada, cuyo Gefe hará el expresado abono con presencia de los correspondientes cargos; mas esta medida no se entenderá como general, pues si el cuerpo en que deba ingresar se hallase próximo al pueblo en que se aprehenda aunque fuera del distrito se verificará á él la conducion como queda dicho, y no á esta Capital.

12. Asimismo, prevengo á todas las Justicias la mayor exactitud en la evacuación de las diligencias é informes que puedan pedirles los Presidentes de las comisiones militares y Fiscales de causas, para evitar los con-

siderables perjuicios que en el caso contrario esperimenta la administracion de Justicia; pues asi como conviene el pronto castigo de los verdaderos de-lincuentes, es necesario que al que no lo sea no se le infieran dilatados padecimientos. Las Justicias que olvidadas de estos principios tenga la menor morosidad en asunto de tanta importancia, sufrirá la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion.

13. Los Sres. Gefes y Oficiales, ya sean retirados ó con licencia indefinida, dependerán del Gobernador ó Comandante de las armas del pueblo cabeza de partido, y por consiguiente por el conducto de estos harán sus reclamaciones y recibirán las órdenes que haya de comunicárseles.

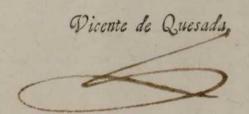
14. Dichas autoridades tendrán una noticia exacta de los que de aquellas clases pueda haber en sus respectivos partidos, y darán noticia á esta Capitanía General el dia 1.º de Enero próximo, de todos los que sean, con

la debida expresion, y en lo succesivo del alta y baja que ocurra.

15. Tambien me remitirán los dias primeros de cada mes, los Estados de fuerza, armamento y vestuario de los cuerpos y compañías cual está prevenido, verificándolo ademas los de los presidios de los de la existencia, alta y baja de confinados como se manda en la Real órden de 27 de Junio de 1816.

Y para que todo lo referido tenga el mas exacto cumplimiento, he determinado circularlo á todas las autoridades y justicias del distrito de esta Capitanía General, acompañando una nomenclatura de los pueblos de que se compone con la debida separación de partidos; y lo digo á V. para su inteligencia y fines indicados en la parte que le toque

Dios guarde & V. muchos años. Granada 10 de Noviembre de 1824.



Sres. del Ayuntamiento de Sr. Corregion de Bacza.

siderables perjuicios que en el caso contrario esperimenta la administracion de Justicia; pues asi como conviene el pronto castigo de los verdaderos delincuentes, es necesario que al que no lo sea no se le infieran dilatados padecimientos. Las Justicias que olvidadas de estos principios tenga la menor morosidad en asunto de tanta importancia, sufrirá la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion.

13. Los Sres. Gefes y Oficiales, ya sean retirados ó con licencia indefinida, dependerán del Gobernador o Comandante de las armas del pueblo cabeza de partido, y por consiguiente por el conducto de estos harán sus

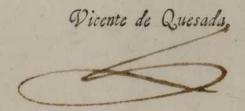
reclamaciones y recibirán las órdenes que haya de comunicárseles.

14. Dichas autoridades tendrán una noticia exacta de los que de aquellas clases pueda haber en sus respectivos partidos, y darán noticia á esta Capitanía General el dia 1.º de Enero próximo, de todos los que sean, con la debida expresion, y en lo succesivo del alta y baja que ocurra.

15. Tambien me remitirán los dias primeros de cada mes, los Estados de fuerza, armamento y vestuario de los cuerpos y companías cual está prevenido, verificándolo ademas los de los presidios de los de la existencia, alta y baja de confinados como se manda en la Real órden de 27 de Junio de 1816.

Y para que todo lo referido tenga el mas exacto cumplimiento, he determinado circularlo á todas las autoridades y justicias del distrito de esta Capitanía General, acompañando una nomenclatura de los pueblos de que se compone con la debida separacion de partidos; y lo digo á V. para su inteligencia y fines indicados en la parte que le toque

Dios guarde & V. muchos años. Granada 10 de Noviembre de 1824.



Sres. del Ayuntamiento de dr. Corregion De Bacsa. de la forme de la forme de la forme de la contraction de con

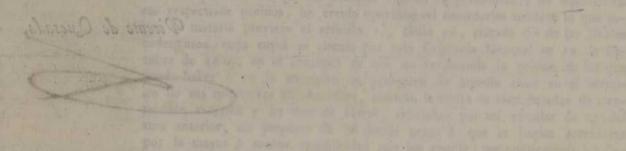
13. alor Sres Celor y Oficiales, ya sean retirados o con licencia indeficida, dependerán del Colemador o Comandante do las armas del pueblo cabesa de partido, y por colorginate por el conducto de estos lurias sua reclamaciones y recibirdo las corberes que haya de comancidaselos.

i que l'aichead autoridades tentiran una notinia execta de los que de aquelles clases poulla liabert en sus respectivos partidos, y darán noticia à con Caprisona descetab el día 's "e do Emero présimo, de todos los que sean, con

de fières, crustment y vestionide de los fererpos de cada mes, tos ferados de fières, crustment y vestionide de los fererpos y computitas cual esta preventados de los presidentes de los presidentes de la existencia, ana y bara de confinados como se manda en la Heal fielde de previden de previdentes de la fiente de se de la fiente de

of an experimental contents of religious the state of the contents of the cont

- Dies grande d V. muches dies Cranada to de Noviembre de 1824.



CAPITANIA GENERAL de los Reinos de Jaen, Granada y su Costa.

Circular núm. 1.º

Con fecha 27 del mes anterior me dice el Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guer-

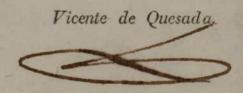
ra lo que copio.

"Exmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Cracia y Justicia en 21 del actual me dice lo que sigue. Enterado el Rey nuestro Señor del oficio del Capitan General de Granada que V. E. remite de Real orden en 16 de Noviembre último, en razon de que se exima á los Voluntarios Realistas de tomar carta de seguridad, y conformándose con lo expuesto por el Superintendente general de Policía interino; se ha servido resolver que la tomen como todos los demas vasallos del Reino, pues que ningunos mas que los veneméritos individuos que componen estos cuerpos deben de dar ejemplo de ovediencia y sumision à las órdenes que emanan de su Soberana voluntad =Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la Provincia de su mando,"

Y lo comunico á V. para que haciéndolo saber à los Voluntarios Realistas, cumplan exactamente con lo prevenido en la precedente soberana resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4

de Enero de 1825.



Capitalna Cometa,

Cocular mine 4.7

Long fields by the moranterion me direct. From a Sec. secretario del Retado y del Despueho de la care-

Exercise the first service of the mental of the significant of the Capter Course of the Capter Course of the Secretary of the secret

I in commune d V. para que insiéséoio suiter d les Volantarios Ilenfières, curepline executament con la recordante extreme conficient

Dies guerde d F. muches affer, Granada 4, de Encil de 1825.

